

la importación de papeles continuos para edición de las partidas 48.01.D.3.a.II y 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras (P. A. 48.07.B.1 y 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, folletos y cuadernos impresos (P. A. 49.01) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos netos de papeles continuos para edición, exentos de pasta mecánica o con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, o estucados a una o dos caras, contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105,250 kilogramos), respectivamente, de papeles de la misma composición y gramaje.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los papeles a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3º La transformación industrial se efectuará en los locales de:

- Santillana, S. A.—Elfo, 32, Madrid.
- Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.—Pinto-Madrid.
- Novograph, S. L.—Fuencarral-Madrid.
- Industrias Gráficas Alvi.—Manuel Luna, 5, Madrid.
- Gráficas Velasco, S. A.—Antonio Cabezón, 13, Fuencarral-Madrid.
- Josmar, S. A.—Coslada-Madrid.
- Printer, S. A.—Barcelona.

4º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 toneladas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de fecha por exportaciones.

6º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Editorial Nueva Frontera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de impresión satinado y aliñado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Editorial Nueva Frontera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel de impresión satinado y aliñado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1º Conceder a la firma «Editorial Nueva Frontera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Tutor 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de impresión satinado y aliñado de la partida 48.01.D.3.C.II y papel de impresión estucado de la partida 48.07.B.3, empleados en la fabricación de revistas de publicación periódica (P. A. 49.01) previamente exportadas.

2º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de materia prima contenida en las revistas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con veintiún

gramos (105,028 kilogramos) de papel de impresión satinado y aliñado o estucado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición en peso del producto de exportación.

B) Se consideran subproductos el 5 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5º Los importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.2.1 de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», por Orden de 17 de agosto de 1971, en el sentido de adaptar las materias primas a importar a la nueva nomenclatura arancelaria contenida en el Decreto 1874/1971, de 23 de julio, e incluir otras nuevas entre las ya autorizadas.

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de agosto de 1971, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo modelo «600», solicita la modificación de la aludida concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», con domicilio en Madrid,

avenida del Generalísimo, 146, por Orden ministerial de 17 de agosto de 1971, en el sentido de adaptar las materias primas a importar a la nueva nomenclatura arancelaria contenida en el Decreto 1874/1971, de 23 de julio, e incluir otras nuevas entre las ya autorizadas.

Las materias primas a importar con franquicia arancelaria son:

- Chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a, b, c, d).
- Chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a, b, c).
- Chapa empolvada (P. A. 73.13.D.3.e).
- Perfiles de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.6).
- Flejes de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.7.a.I, II, III).
- Alambre de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.9.a, b, c).
- Barras de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.b, d).
- Palanquilla de acero aleado (P. A. 73.15.D.2).
- Barra de acero aleado (P. A. 73.15.D.5.b, c).
- Fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.7.b.I-a, b, II-a).
- Alambre de acero aleado (P. A. 73.15.G.9.a, b, c).
- Aceros aleados en chapas magnéticas (P. A. 73.15.B.1).
- Polianidas (P. A. 39.01.E.1, 2).
- A. B. S. (P. A. 39.02.C.1, 2).
- Homopolímero de acetal (P. A. 39.02.C.1, 2).
- Acetobutirato de celulosa (P. A. 39.03.B.3.a, b).
- Palanquilla acero especial sin alejar (P. A. 73.07.A.1.a-II).
- Barra de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.3).
- Fleje de acero al carbono laminado en frío (P. A. 73.12.C.1, 2, 3, 4).
- Fleje de acero al carbono laminado en caliente (P. A. 73.12.B.1, 2).

A efectos contables, respecto a la ampliación de nuevas materias primas, se establece que:

Por cada vehículo modelo 1600- exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

En lugar de cuatro kilos con doscientos gramos (4,200 kgs.) de alambre de acero fino al carbono, un kilo con cien gramos (1,100 kgs.) de alambre de acero fino al carbono y tres kilos con cien gramos (3,100 kgs.) de barras de acero fino al carbono, manteniéndose el porcentaje de subproductos en el 10 por 100.

Podrán optar los interesados por importar treinta y ocho kilos (38 kgs.) de fleje de acero al carbono laminado en frío, con un porcentaje de subproductos del 43,80 por 100, o bien cuarenta kilos con seiscientos sesenta gramos (40,860 kgs.) de fleje de acero al carbono laminado en caliente, con un porcentaje de subproductos del 47,80 por 100.

Los demás conceptos del apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1971 permanecen invariables.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

La Dirección General de Aduanas habilitará los medios que considere oportunos para la fiscalización y control de la operación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de agosto de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», por Orden de 22 de junio de 1966, en el sentido de quedar incluidos en él las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio) y ampliado por Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), para la importación de diferentes materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible, solicita sean incluidas en dicho régimen las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Sociedad Española de Productos

Fotográficos "Valca", S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 49, Bilbao, por Orden ministerial de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) y ampliado posteriormente por Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en el sentido de que quedarán incluidas en dicho régimen las exportaciones de películas de rayos X con soporte de poliéster, exportaciones que en consecuencia darán derecho a reponer el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

2.º A efectos contables con respecto a esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 metros cuadrados de película de rayos X con soporte de poliéster exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 1.140 metros cuadrados de soporte de poliéster, transparente o azulado, de 0,175 milímetros de espesor, y 20 kilogramos de gelatina fotográfica.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas que no adeudaran derecho arancelario alguno, y para ambas materias, el 14 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Los beneficiarios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) que ahora se amplía, así como los de las Ordenes de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), que ampliaron la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Cablerías del Norte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cablerías del Norte, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad, aislados con cloruro de polivinilo, polietileno reticulable y cauchos sintéticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cablerías del Norte, S. A.», con domicilio en Vitoria (Álava), avenida de los Olmos, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de aluminio sin alejar (P. A. 76.01.A), varilla y alambre de aluminio sin alejar (P. A. 76.02.A), resina de cloruro de polivinilo en polvo (P. A. 39.02.E1), polietileno en grana, baja densidad para recubrimiento de cables (P. A. 39.02.A1), polietileno reticulable en grana, baja densidad para recubrimiento de cables (P. A. 39.02.A1), caucho sintético polibutadieno-estireno (P. A. 40.02.B1), lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y varilla y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A1) por exportaciones previamente realizadas de hilos y cables de cobre y aluminio para la electricidad, aislados con cloruro de polivinilo, polietileno reticulable y cauchos sintéticos (P. A. 85.23.B2).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de enero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tengan enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación, expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos